



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BELORADO

Habiendo transcurrido el período de información pública a que se refiere el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 17.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, sin la presentación de reclamaciones o alegaciones por parte de los interesados, se entiende elevada a definitiva la aprobación hasta entonces provisional de las siguientes ordenanzas, según el tenor literal que a continuación se transcribe:

##### ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

«Artículo 8. – (...)

3. – Bonificación ICIO por instalación de elementos destinados al aprovechamiento térmico o eléctrico de energías renovables:

1. Bonificación del 90% del ICIO por la instalación de placas solares, tanto térmica solar, como fotovoltaica, en terrenos o inmuebles ya edificados, con uso residencial, comercial o industrial. La bonificación será aplicable en la instalación de energías geotérmica o minieólica en los citados terrenos o inmuebles.

En el caso de inmuebles de nueva construcción, sea para uso residencial, comercial o industrial, la bonificación será igualmente aplicable, si bien solo se aplicará en lo relativo al coste de la instalación de los elementos señalados en el párrafo anterior.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que incluyan colectores o captadores que dispongan de la correspondiente homologación de la administración competente.

Para gozar de la bonificación, se deberá aportar por el interesado la memoria de la actuación y un desglose del presupuesto en el que se determine razonadamente el coste que supone la construcción, instalación u obra a la que se refiere este supuesto. Será concedido tras pasar por los técnicos municipales pertinentes.

2. Bonificación del 90% del ICIO para instalación de estufas de pellet y de calderas de biomasa, e incluso district heating para viviendas de uso residencial, comercios e industrias, en este último caso con menos de 50 trabajadores.

En el caso de inmuebles de nueva construcción, sea para uso residencial, comercial o industrial, la bonificación será igualmente aplicable, si bien solo se aplicará en lo relativo al coste de la instalación de los elementos señalados en el párrafo anterior.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que incluyan unas instalaciones que vayan a ser ejecutadas por empresas certificadas oficialmente por la Junta de Castilla y León.



Para gozar de la bonificación, se deberá aportar por el interesado la memoria de la actuación y un desglose del presupuesto en el que se determine razonadamente el coste que supone la construcción, instalación u obra a la que se refiere este supuesto. Será concedido tras pasar por los técnicos municipales pertinentes.

3. Bonificación del 50% del ICIO en las obras, construcciones e instalaciones destinadas a obtener la calificación energética de Passivhaus.

Esta bonificación se verá condicionada a la presentación de la certificación de edificio Passivhaus tras ser acabado.

4. Bonificación del 90% para la instalación de puntos de recarga eléctricos, con finalidad doméstica o comercial, destinados a vehículos 100% eléctricos o híbridos.

*Artículo 9. – (...)*

3. – Respecto a las licencias municipales que amparan obras sujetas a ICIO, se establecen como medidas básicas de gestión:

a) No se pueden iniciar obras sin la preceptiva licencia/declaración municipal. No es suficiente haberla solicitado, es preciso un pronunciamiento municipal expreso al respecto.

b) Una copia de la licencia/autorización o declaración, debe entregarse a la empresa que ejecuta las obras para que pueda exhibirse a requerimiento de personal municipal.

c) Una copia de la licencia/autorización o declaración deberá estar expuesta en lugar visible (puerta del portal o similar).

d) El inicio de obras sin la preceptiva licencia/autorización o declaración ... dará lugar a la inmediata paralización de las obras con el consiguiente perjuicio para el promotor y para la empresa que las ejecute, debiendo retirar los materiales y maquinaria existente. De esta paralización se dará cuenta a las empresas suministradoras de servicios de energía eléctrica, telefonía, ...

e) El inicio de obras sin la preceptiva licencia/autorización o declaración ... dará lugar a una sanción por importe de 60 euros, tanto si la falta de licencia se ha puesto en conocimiento por el propio interesado, o ha sido el Ayuntamiento de oficio el que se ha percatado de la ausencia de la preceptiva licencia o autorización».

\* \* \*



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VADOS

«Artículo 6. – Cuota tributaria.

Vados permanentes u horarios:

a) Alta en el servicio de vado. El alta en el servicio de vado dará lugar al abono de 60,00 euros pagaderos una única vez en el momento del alta. Esta cantidad se sumará a la cantidad que corresponda en aplicación del siguiente párrafo sólo el primer año.

b) Entrada de vehículos en garajes públicos o privados, comunidades de propietarios, hoteles o establecimientos comerciales, talleres y garajes particulares colectivos con licencia municipal por año:

- De 1 a 3 vehículos: 15,95 euros.
- De 4 a 6 vehículos: 26,55 euros.
- De 7 a 10 vehículos: 42,50 euros.
- De 11 a 15 vehículos: 63,75 euros.
- De 16 a 20 vehículos: 90,30 euros.
- De 21 a 50 vehículos: 116,80 euros.
- Más de 50 vehículos: 270,80 euros.

Cuando no estén perfectamente delimitadas las plazas, cada plaza equivaldrá a 20 m<sup>2</sup>. Resulta irrelevante sí la plaza está ocupada o no.

En el momento del alta se hará entrega al solicitante de un placa oficial de vado permanente que deberá instalar en la fachada del bajo/local donde se haya autorizado el vado. En el caso de baja del servicio y antes de que finalice el ejercicio en cuestión, se hará entrega de la placa de vado en las oficinas municipales. Sin la entrega de esta placa la baja no será efectiva.

En el supuesto de deterioro de la placa, se hará entrega de una nueva placa al solicitante previa entrega de la placa deteriorada y el abono de 50,00 euros en concepto de gastos de reposición».

\* \* \*



REGLAMENTO REGULADOR DE LA VENTA AMBULANTE

«Artículo 2. –

El día y hora de celebración de los mercadillos serán los lunes de 8 a 15 horas. No obstante, y a pesar de que se procurará cumplir con los días y horas fijados en el presente artículo, la Junta de Gobierno, se reserva el derecho a variarlas. Ello sin perjuicio de los lunes en que caigan las siguientes festividades: Virgen de Belén y los días 25 y 26 de agosto o por imposibilidad al estar la Plaza Mayor ocupada, no se celebre el mercadillo.

En ningún caso, quedarán dentro del recinto: Camiones, furgonetas, coches ni cualquier otro vehículo de transporte entre las 10:00 horas y 15:00 horas.

Los días de venta se comenzará a instalar los puestos a las 8:00 horas, debiendo quedar desmontados a las 15:00 horas, y siendo obligación del vendedor la total recogida de los residuos, envases, etc, producidos por su puesto».

En Belorado, a 29 de junio de 2020.

El alcalde,  
Álvaro Eguíluz Urizarna